

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1476-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 23/11/2016	Hora: 13:42:21.9... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Queja ambiental SCQ-131-0418 del 14 de marzo de 2016, mediante la cual informan a Cornare la ocurrencia de un incendio forestal generado por quemas en el predio de propiedad del señor JAIME ALONSO GIL.

Que el 28 de marzo de 2016, se realizó el Informe técnico radicado N° 112-0644 de la visita de inspección ocular, en el cual se establecieron las siguientes conclusiones y Recomendaciones:

"CONSLUSIONES

- *El incendio forestal generado entre el predio del Señor JAIME ALONSO GIL y otros ubicados en la vereda Monte Grande del municipio de San Vicente, deja parte de los suelos expuestos y susceptibles a la erosión en un área aproximada a una (1) cuadra ya que no quedaron plantas que retengan el agua para que se filtre al subsuelo y forme o recupere mantos freáticos, desaparece el habitat de la fauna silvestre, se desequilibran las cadenas alimenticias y muchos procesos de la vida se interrumpen.*
- *Es importante mantener la diversidad biológica en la zona la cual se puede iniciar en forma pasiva asegurando la continuidad de los procesos evolutivos naturales que se inician en el lugar, toda vez que luego de la quema, las primeras especies en colonizar son aquellas cuyas semillas ya están presentes o que se dispersan sobre las áreas quemadas rápidamente.*

RECOMENDACIONES

- *Para mantener la diversidad biológica de la región, es importante que en la propiedad del señor JAIME ALONSO GIL y otros predios afectados, ubicados en la vereda Monte Grande del municipio de San Vicente, se permita la continuidad de los procesos evolutivos naturales que se inician en el lugar, toda vez que luego de la quema, las primeras especies en colonizar son aquellas cuyas semillas ya están presentes o que se dispersan sobre las áreas quemadas rápidamente...*

Que mediante Auto 112-0377 del 01 de abril de 2016, se ordenó la apertura de una indagación preliminar, al Señor Jaime Alonso Gil identificado con la cedula de ciudadanía 8.421.924, por el termino máximo de 6 meses, con el fin de establecer si existía o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra de este o de alguna otra persona.

Que el 24 de octubre de 2016, mediante Oficio CI-111-0844-2016, la oficina jurídica de La Corporación solicita evaluar la situación actual del predio de la vereda Monte Grande del Municipio de San Vicente, luego del incendio forestal presentado.

Que mediante Informe Técnico radicado N° 131-1540 del 08 de Noviembre de 2016, se dio cumplimiento a la solicitud del Oficio CI-111-0844-2016 y se evidenció lo siguiente:

“OBSERVACIONES

La vista al predio de propiedad del señor Jaime Alonso Gil, ubicado en la vereda Monte grande del municipio de San Vicente, la realizamos con el acompañamiento del señor Rafael ángel Agudelo Gil, encargado del lote objeto de la queja, en la cual observamos lo siguiente:

- *Se observan procesos evolutivos naturales que inician en el lugar, cubriendo alrededor del 85% del área del lote en cuestión, toda vez que luego de la quema, las especies pioneras se dispersaron sobre las áreas quemadas rápidamente. Conformando rastrojos sucesionales, asociados con árboles nativos de mayor porte, y cubierta de pastos enrastrados.*
- *Las condiciones climáticas de tiempo lluvioso, agregado al abandono de la superficie quemada sin ninguna actividad antrópica ni pastoreo de ganado, ha facilitado la reasimilación de la materia orgánica que genera la carga residual luego de la quema, logrando la regeneración natural que actualmente se evidencia.*
- *Entre las especies que iniciaron rebrotes observamos: Niguito (*Miconia minutiflora*), Uvitos (*Cavendishia*), Puntelances (*Vismia macrophylla*), Chagualos, Arrayan entre otros, con mayor población en rastrojos como el Helecho Marranero (*Pteridium aquilinum*), Zarzas (*Mimosa sp*), Chilco blanco (*Bacharis sp*).*
- *El predio no presenta restricción ambiental con relación a los lineamientos dados en el acuerdo 250 de 2011 de Cornare y El PBOT del municipio de San Vicente lo clasifica como zonas de manejo agropecuario, es decir áreas aptas para actividades agropecuarias que no presentan mayores restricciones ambientales.*

CONCLUSIONES

- *Transcurridos un tiempo superior a siete (7) meses, la regeneración de la superficie afectada por el incendio ha sido influida por la propia dinámica de la vegetación, pero*

también por los efectos de un abandono generalizado de zonas logrando una buena capacidad de rebrote que permite la continuidad de los procesos evolutivos naturales que se inician en el lugar, toda vez que luego de la quema, las primeras especies en colonizar son aquellas cuyas semillas ya están presentes o que se dispersan sobre las áreas quemadas rápidamente”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1540-2016 del 08 de noviembre de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. **056740323985**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar a la cual se le dio apertura mediante auto 112-0377; lo anterior dado que se presentó una regeneración del área objeto de investigación lo cual permite la continuidad de los procesos evolutivos naturales que se inician en el lugar.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0418 del 14 de marzo de 2016.
- Informe Técnico de queja radicado N° 112-0644 del 28 de marzo de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 131-1540-2016 del 08 de Noviembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05674323985**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a JAIME ALONSO GIL

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica CORNARE

Expediente: 056740323985
Fecha: 11/11/2016
Proyectó: FMarín y JM
Técnico: Alberto Aristizabal
Dependencia: Oficina de Servicio al Cliente